



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2022-00244-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN PABLO JARAMILLO HERNANDEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **JUAN PABLO JARAMILLO HERNANDEZ** identificado con la C.C. **Nº 80.086.637** en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$84.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bien inmuebles de propiedad del demandado **JUAN PABLO JARAMILLO HERNANDEZ identificado con la C.C. Nº 80.086.637**, con folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 045-69931 y 045-69932**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga, líbrese el respectivo oficio de embargo.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devengue el demandado **JUAN PABLO JARAMILLO HERNANDEZ identificado con la C.C. Nº 80.086.637**, como empleado y/ o contratista de WINNER GROUP S.A., Líbrese el respectivo oficio

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2cadca2c94562cbaa2579521a41594c050c13e802c24c2a5098b9898f5f461

Documento generado en 04/05/2022 04:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**